



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

Sumilla: “ (...) de la documentación obrante en autos no se advierte la existencia de elementos de prueba suficientes que permitan acreditar de manera fehaciente que la información contenida en los documentos cuestionados resulta contraria o incongruente con la realidad, pues, según los propios términos expresados en aquellos, estos dan cuenta de la realización de cursos y capacitaciones que habrían sido organizadas por las empresas emisoras de los mismos, para su personal operativo, hechos que han sido reconocidos por aquellas y que no describen situaciones que permitan ser contrastadas con el contexto fáctico en el cual fueron emitidos.”

Lima, 20 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 20 de diciembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 708/2020.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C (con R.U.C. N° 20601597315)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 31 de enero de 2020 la Unidad Territorial de Salud – Hospital Tingo María, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-HTM-1 – Primera Convocatoria para la *“Contratación de servicio de*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

mantenimiento y limpieza para los ambientes del Hospital de Tingo María”, por un valor referencial ascendente a S/ 115,445.00 [Ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles]; en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

2. Dicho procedimiento de selección se convocó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225¹**, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.
3. El 7 de febrero de 2020 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 10 del mismo mes y año, se efectuó la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa **GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C (con R.U.C. N° 20601597315)**, por el valor de su oferta ascendente a S/ 99,936.00 [Noventa y nueve mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles].
4. El 17 de febrero de 2020 se efectuó el consentimiento de la buena pro, en virtud a lo cual la Entidad y la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C, en adelante **el Contratista**, perfeccionaron la relación contractual a través del Contrato de Servicio N° 009-2020-HTM, en lo sucesivo **el Contrato**.
5. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero y Escrito s/n, presentados el 26 de febrero de 2020 a través de la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huancayo, e ingresada el 27 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa ENERGY TRANSMISSION AND ENERGY SOLUTION, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., en lo sucesivo **el Denunciante**, denunció que el Contratista había presentado documentación falsa, indicando lo siguiente:

- Sostiene que el Contratista presentó como personal propuesto a un supervisor y catorce operarios, adjuntando certificados de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019. Texto que compila la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

capacitación otorgados por ellos mismos (Grupo General Service del Oriente SAC), Multi Servicios SVO SRL, Grupo Oriental Security SAC y Servicios Múltiples SVO SRL), y ninguna de estas empresas cuenta con la actividad económica de capacitación, no cuenta con los permisos de los órganos competentes para acreditar las capacitaciones solicitadas (SUNEDU, Ministerio de Educación, SINEACE o MTPLE) únicas instituciones que desde el año 2016 autorizaban a instituciones o empresas para certificar una capacitación, constancia de ello, son los 31 certificados de capacitación presentados, ya que ninguno de estos cuenta con el número de resolución que faculta a estas empresas para emitir documentos, acreditar horas de capacitación, por lo que presume que se estaría incurriendo en la presentación de documentos falsos e inexactos.

6. Mediante Decreto del 7 de julio de 2022² se corrió traslado de la denuncia a la Entidad y se le otorgó el plazo de diez (10) hábiles para que cumpla con remitir la siguiente información:
 - Un informe técnico legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, por haber presentado, supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco del procedimiento de selección.
 - Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos supuestamente falsos, adulterados y/o con información inexacta. Debiendo precisar, si con la presentación de dicha documentación se generó daño y/o perjuicio a la Entidad.
 - Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad, adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior efectuada por la Entidad.

² Obrante del folio 43 al 47 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 21 de julio de 2022 a través de las Cédulas de Notificación N° 43638/2022.TCE y N° 43640/2022.TCE, y al Denunciante el 27 de julio de 2022 a través de la Cédula de Notificación N° 43639/2022.TCE, según cargos obrantes del folio 48 al 57 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- Copia del documento mediante el cual el Contratista presentó la documentación cuestionada, debidamente recibido por la Entidad (sello de recepción), o en su defecto, de haberse presentado de manera electrónica remita la constancia donde se aprecie la recepción.
- Copia completa y legible de la oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad,
- Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Asimismo, se dispuso comunicar el requerimiento de información al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a efectos que coadyuve con la remisión de la información solicitada.

7. Por Decreto del 23 de agosto de 2022³ se dispuso lo siguiente:
- a) **Incorporar** al expediente administrativo la oferta presentada por el Contratista en el procedimiento de selección, extraída del SEACE.
 - b) **Iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:
 - i. Constancia de fecha 26.09.2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor HENRRY TOCTO CORDOVA. (Folio 11 del expediente administrativo).

³ Obrante del folio 254 al 265 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 2 de setiembre de 2022 a través de las Cédulas de Notificación N° 51837/2022/2022.TCE y N° 52835/2022.TCE, respectivamente, según cargos obrantes del folio 266 al 282 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- ii. Constancia de fecha 26.09.2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor ALEXANDER ARIAS MELENDEZ (Folio 12 del expediente administrativo).
- iii. Certificado de fecha 07.03.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor GERLIN YSHUIZA SINARAHUA (Folio 13 del expediente administrativo).
- iv. Certificado de fecha 05.06.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor ALEXANDER ARIAS MELENDEZ. (Folio 14 del expediente administrativo).
- v. Certificado de fecha 13.12.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor GERLIN YSHUIZA SINARAHUA. (Folio 15 del expediente administrativo).
- vi. Certificado de fecha 20.03.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor a ABNIR SANGAMA GUERRA. (Folio 16 del expediente administrativo).
- vii. Certificado de fecha 06.02.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor ABNIR SANGAMA GUERRA. (Folio 17 del expediente administrativo).
- viii. Constancia laboral de fecha 14.06.2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS. (Folio 18 del expediente administrativo).
- ix. Certificado de fecha 15.02.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS. (Folio 19 del expediente administrativo).

- x. Certificado de fecha 21.11.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS. (Folio 20 del expediente administrativo).
- xi. Certificado de fecha 07.03.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ. (Folio 21 del expediente administrativo).
- xii. Certificado de fecha 15.12.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ. (Folio 22 del expediente administrativo).
- xiii. Certificado de fecha 05.06.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO. (Folio 23 del expediente administrativo).
- xiv. Certificado de fecha 05.06.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor HENRRY TOCTO CORDOVA. (Folio 24 del expediente administrativo).
- xv. Certificado de fecha 20.03.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO. (Folio 25 del expediente administrativo).
- xvi. Certificado de Capacitación de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor JEAN CARLOS LUNA PINEDO. (Folio 26 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- xvii.** Certificado de fecha 14.02.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor JEAN CARLOS LUNA PINEDO. (Folio 27 del expediente administrativo).
- xviii.** Certificado de Capacitación de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor NICK JHEFERSON MENDOZA VASQUEZ. (Folio 28 del expediente administrativo).
- xix.** Certificado de fecha 14.02.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor NICK JHEFERSON MENDOZA VASQUEZ. (Folio 29 del expediente administrativo).
- xx.** Certificado de fecha 16.08.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor WILMER DAVID DURAN ALANIA. (Folio 30 del expediente administrativo).
- xxi.** Certificado de fecha 27.07.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor WILMER DAVID DURAN ALANIA. (Folio 31 del expediente administrativo).
- xxii.** Certificado de fecha 27.07.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor MAY RICKY SHAHUANO SORIA. (Folio 32 del expediente administrativo).
- xxiii.** Certificado de fecha 16.08.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor MAY RICKY SHAHUANO SORIA. (Folio 33 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- xxiv.** Certificado de fecha 21.06.2019, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor de la señora LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS. (Folio 34 del expediente administrativo).
- xxv.** Certificado de fecha 21.11.2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor de la señora LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS. (Folio 35 del expediente administrativo).
- xxvi.** Certificado de fecha 20.03.2017, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor LINCER CHISTAMA SANANCINO. (Folio 36 del expediente administrativo).
- xxvii.** Certificado de fecha 05.04.2017, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor LINCER CHISTAMA SANANCINO. (Folio 37 del expediente administrativo).
- xxviii.** Certificado de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor EBER LAVI TAPULLIMA NAPO. (Folio 38 del expediente administrativo).
- xxix.** Certificado de fecha 17.08.2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor EBER LAVI TAPULLIMA NAPO. (Folio 39 del expediente administrativo).
- xxx.** Certificado de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa SERVICIOS MULTIPLES "SVO" S.R.L. a favor del señor JAVIER MARIANO ARON ANTONIO. (Folio 40 del expediente administrativo).
- xxxi.** Certificado de Capacitación de fecha 17.08.2018, supuestamente emitido por la empresa SERVICIOS MULTIPLES "SVO" S.R.L. a favor del señor JAVIER MARIANO ARON ANTONIO. (Folio 41 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

En el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se consignó que las infracciones imputadas al Contratista, son aquellas que se encuentran tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

A tal efecto, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada con Decreto del 7 de julio de 2022, del mismo modo, se dispuso comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad sobre el incumplimiento incurrido por aquella.

8. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Contratista a la través de la bandeja de la Casilla Electrónica del OSCE el 23 de agosto de 2022, tal como se aprecia a continuación:

20601597315	GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C	JIRON COMERCIO 420 ASENTAMIENTO HUMANO 02 DE FEBRERO /SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHILCAYO	51838- 2022	23/08/2022	23/08/2022	Bandeja
-------------	--	--	----------------	------------	------------	---------

9. Mediante Escrito s/n presentado el 6 de setiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, y remitió sus descargos solicitando lo siguiente:

- Sostiene que ha solicitado a las empresas MULTI SERVICIOS SVO SRL, GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE SAC, SERVICIOS MÚLTIPLES SVO SRL y GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC confirmar la veracidad de los documentos cuestionados, en virtud a lo cual ha obtenido la ratificación por parte de aquellas.
- Por consiguiente, indica que las personas que integran el personal propuesto recibieron las capacitaciones necesarias de conocimientos técnicos y prácticos de empresas debidamente constituidas, siendo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

que las bases integradas no tenían como requisitos que cuenten las certificaciones de SUNEDU, MINEDU o MTPLE.

- Solicita que se declare no ha lugar a la imposición de la sanción en su contra.
10. Por Decreto del 19 de setiembre de 2022 se tuvo por apersonado al Contratista y por presentados sus descargos, asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 20 del mismo mes y año.
 11. Mediante Decreto del 11 de noviembre de 2022 se convocó audiencia pública para el 22 del mismo mes y año.
 12. El 22 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública dejándose constancia de la inasistencia por parte del representante de la Entidad y el Contratista.
 13. A través del Decreto del 24 de noviembre de 2022, a efectos de contar con mayores elementos de convicción al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

A LA EMPRESA GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC:

Sírvase informar si su representada emitió o no los siguientes documentos:

1. *Constancia del 26 de setiembre de 2019 a favor del señor Henry Tocto Córdova.*
2. *Constancia del 26 de setiembre de 2019 a favor del señor Alexander Arias Melendez.*
3. *Certificado del 7 de marzo de 2018 a favor del señor Gerlin Yshuiza Sinarahua.*
4. *Certificado del 5 de junio de 2019 a favor del señor Alexander Arias Melendez.*
5. *Certificado de Capacitación del 13 de diciembre de 2017 a favor del señor Gerlin Yshuiza Sinarahua.*
6. *Certificado del 20 de marzo de 2017 a favor del señor Abnir Sangama Guerra.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- 7. Certificado del 6 de febrero de 2017 a favor del señor Abnir Sangama Guerra.*
- 8. Constancia Laboral del 14 de junio de 2019 a favor de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos.*
- 9. Certificado del 15 de febrero de 2019 a favor de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos.*
- 10. Certificado del 21 de noviembre de 2018 a favor de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos.*
- 11. Certificado del 7 de marzo de 2018 a favor del señor Regulo Dario Santiago Cruz.*
- 12. Certificado del 15 de diciembre de 2017 a favor del señor Regulo Dario Santiago Cruz.*
- 13. Certificado del 5 de junio de 2017 a favor de la señora Milagros del Pilas Lozano Pinedo.*
- 14. Certificado del 5 de junio de 2019 a favor del señor Henry Tocto Cordova.*
- 15. Certificado del 20 de marzo de 2019 a favor de la señora Milagros del Pilar Lozano Pinedo.*

(...)

A LA EMPRESA GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.

Sírvase informar si su representada emitió o no los siguientes documentos:

- 1. Certificado de capacitación del 17 de octubre de 2018 a favor del señor Jean Carlos Luna Pinedo.*
- 2. Certificado del 14 de febrero de 2019 a favor del señor Jean Carlo Luna Pinedo.*
- 3. Certificado del 17 de octubre de 2018 a favor del señor Nick Jheferson Mendoza Vásquez.*
- 4. Certificado del 14 de febrero de 2019 a favor del señor Nick Jheferson Mendoza Vásquez.*
- 5. Certificado del 16 de agosto de 2018 a favor del señor Wilmer David Duran Alania.*
- 6. Certificado del 27 de junio de 2018 a favor del señor Wilmer David Duran Alania.*
- 7. Certificado del 27 de julio de 2018 a favor del señor May Ricky Shahuano Soria.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

8. Certificado del 16 de agosto de 2018 a favor del señor May Ricky Shahuano Soria.

A LA EMPRESA MULTI SERVICIOS SVO S.R.L.

Sírvase informar si su representada emitió o no los siguientes documentos:

- 1. Certificado del 21 de junio de 2019 a favor de la señora Linda Cassandra Rojas Rojas.*
- 2. Certificado del 21 de noviembre de 2018 a favor de la señora Linda Cassandra Rojas Rojas.*
- 3. Certificado del 20 de marzo de 2017 a favor del señor Lincer Chistama Sanancino.*
- 4. Certificado del 5 de abril de 2017 a favor del señor Lincer Chistama Sanancino.*
- 5. Certificado del 17 de octubre de 2018 a favor del señor Eber Lavi Tapullima Napo.*
- 6. Certificado del 17 de agosto de 2018 a favor del señor Eber Lavi Tapullima Napo.*
- 7. Certificado del 17 de octubre de 2018 a favor del señor Javier Mariano Aron Antonio.*
- 8. Certificado de Capacitación del 17 de agosto de 2018 a favor del señor Javier Mariano Aron Antonio.*

14. Mediante Carta N° 0319-2022/G.O.S.A.C. presentada el 30 de noviembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. remitió la información solicitada con Decreto del 24 de noviembre de 2022.

15. Por medio de la Carta N° 071-2022/M.S SVO S.R.L. presentada el 30 de noviembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. remitió la información solicitada con Decreto del 24 de noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por haber presentado supuesta información inexacta y/o documentación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

falsa o adulterada ante la Entidad, como parte de su oferta; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Cuestión previa: sobre el error material contenido en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

2. De forma previa al análisis, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error material advertido en el Decreto del 23 de agosto de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, toda vez que, se consignó por error lo siguiente:

Dice en el Decreto de inicio:

“(…)

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como en presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, respectivamente; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

(...)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. (con RUC N° 20601597315), por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.”

3. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **el TUO de la LPAG**, el cual establece lo siguiente: “(...)Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)”.
4. Ahora bien, nótese que en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador de fecha 23 de agosto de 2022, se consignó que el Contratista habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; sin embargo, se advierte que los documentos materia de cuestionamiento fueron presentados por el Contratista como



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

parte de su oferta el **7 de febrero de 2020**, fecha en la cual ya se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma en la cual también se encuentran tipificadas las infracciones imputadas al Contratista, en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50. Asimismo, se aprecia que las sanciones que correspondería aplicar en caso se determine la responsabilidad administrativa del Contratista, se han mantenido según las disposiciones expresadas en el TUO de la Ley N° 30225.

5. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, corresponde que el Colegiado rectifique el error material advertido en el Decreto del 23 de agosto de 2022, al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, así como, no haberse vulnerado el principio a un debido procedimiento administrativo, por tanto, se tiene por rectificado con efecto retroactivo el error advertido; y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
6. Asimismo, cabe anotar que dicho error no afecta el derecho de defensa del Contratista, por cuanto de la verificación de la información obrante en el expediente administrativo, se aprecia que los cargos imputados, así como la sanción aplicable, no han variado.

Naturaleza de las infracciones

7. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal, al RNP o al OSCE, el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

En el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

8. Al respecto, el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que la comisión de la infracción por presentar documentos falsos da lugar a la imposición de una sanción de inhabilitación temporal del derecho del infractor de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses; en tanto que en el caso de la infracción por presentar información inexacta, el periodo de sanción es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
9. Sobre el particular, cabe tener en cuenta que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
10. En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben encontrarse expresamente delimitadas, para que, de ese modo, los administrados conozcan en qué supuestos sus conductas (activas u omisivas) pueden dar lugar a una sanción administrativa; razón por la cual, la descripción de las conductas antijurídicas en el ordenamiento jurídico administrativo debe ser clara y, además, su realización debe ser posible en los hechos.
11. Siendo así, como todo principio que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública, el de tipicidad exige al órgano que detenta dicha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

potestad, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado o grupo de administrados; es decir — para efectos de determinar responsabilidad administrativa—, atendiendo a los medios probatorios que obran en el expediente, la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

12. En esa línea, habiendo reproducido el texto de las infracciones que en el presente caso se imputan al proveedor corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (calificados como presuntamente falsos o adulterados, o con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras; en el marco de los procedimientos que cada una de estas dependencias administrativas tiene a su cargo.
13. Una vez verificada la presentación del documento cuestionado, y a efectos de determinar si se ha configurado la infracción, corresponde valorar los medios probatorios pertinentes que permitan al colegiado convencerse de su falsedad o adulteración, o de su contenido inexacto.
14. Para estos efectos, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, debe tenerse en cuenta que un documento falso es aquél que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; por su parte, un documento adulterado es aquel que, aunque fue válidamente emitido, su contenido ha sido alterado de manera fraudulenta.

De otro lado, nos encontramos ante información inexacta, cuando se verifica que la información de un documento no concuerda con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

15. Atendiendo a ello, nótese que el tipo infractor coloca como sujeto activo de la conducta a los proveedores, postores, contratistas y otros agentes de la contratación pública, por el solo hecho de presentar el documento falso o adulterado, o con contenido inexacto; razón por la cual, a diferencia de lo que exige el derecho penal para la configuración de un delito, en el ámbito administrativo sancionador que rige la Ley de Contrataciones del Estado, basta con verificar la presentación del documento cuestionado para que se configure la responsabilidad del agente, siendo irrelevante para estos efectos identificar a la persona que realizó la falsificación o adulteración del documento, o que introdujo la información inexacta, o determinar si el imputado tuvo intención de cometer el ilícito administrativo, salvo esto último para la graduación de la sanción.

En el caso particular de la infracción referida a presentar información inexacta, se suma un tercer elemento de obligatorio cumplimiento para la configuración de la infracción, consistente en que la información inexacta debe necesariamente estar relacionada con un requisito o requerimiento que represente para el administrado una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; o en el caso del Tribunal, el RNP, el OSCE o Perú Compras, que dicha ventaja o beneficio esté relacionado con el procedimiento a cargo de estas instancias; no siendo necesario para el cumplimiento de este requisito, que el beneficio o ventaja se haya logrado obtener en los hechos.

16. De otro lado, es relevante considerar que la presentación de un documento falso o adulterado, o contenido inexacto, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO la LPAG se establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar, previamente a su presentación, las verificaciones correspondientes y razonables.

Como se aprecia, la citada presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

17. De manera concordante con lo manifestado, con respecto a la debida diligencia que deben observar los administrados, el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Esta regulación contenida en el ordenamiento jurídico administrativo general es concordante con el principio de integridad, previsto en el literal j) del artículo 2 de del TUO de la Ley, en virtud del cual la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Siendo así, la debida diligencia que regula el TUO de la LPAG, y la conducta que exige el principio de integridad propio de la contratación pública, son inherentes a la figura del buen proveedor del Estado, en la medida que, más allá del cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa para cada etapa de la contratación pública, y del legítimo interés en obtener un beneficio económico como contraprestación, los proveedores del Estado tienen la obligación ceñir sus actuaciones a la buena fe y a otros valores que inspiran una relación jurídica en condiciones justas de reciprocidad, considerando, sobre todo, el origen y la naturaleza de los recursos (públicos) que se emplearán para el respectivo pago, así como las finalidades públicas que se pretenden alcanzar con cada contratación que realiza el Estado.

Configuración de las infracciones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

18. En este caso, se atribuye responsabilidad administrativa al Contratista, por haber presentado supuesta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada a la Entidad como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:

Documentos con supuesta información inexacta y/o supuestamente falsos o adulterados:

- i. Constancia de fecha 26.09.2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor HENRRY TOCTO CORDOVA. (Folio 150 del expediente administrativo).
- ii. Constancia de fecha 26.09.2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor ALEXANDER ARIAS MELENDEZ (Folio 145 del expediente administrativo).
- iii. Certificado de fecha 07.03.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor GERLIN YSHUIZA SINARAHUA (Folio 126 del expediente administrativo).
- iv. Certificado de fecha 05.06.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor ALEXANDER ARIAS MELENDEZ. (Folio 144 del expediente administrativo).
- v. Certificado de fecha 13.12.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor GERLIN YSHUIZA SINARAHUA. (Folio 127 del expediente administrativo).
- vi. Certificado de fecha 20.03.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor a ABNIR SANGAMA GUERRA. (Folio 109 del expediente administrativo).
- vii. Certificado de fecha 06.02.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor ABNIR SANGAMA GUERRA. (Folio 108 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- viii. Constancia laboral de fecha 14.06.2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS. (Folio 104 del expediente administrativo).
- ix. Certificado de fecha 15.02.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS. (Folio 103 del expediente administrativo).
- x. Certificado de fecha 21.11.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS. (Folio 102 del expediente administrativo).
- xi. Certificado de fecha 07.03.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ. (Folio 97 del expediente administrativo).
- xii. Certificado de fecha 15.12.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ. (Folio 96 del expediente administrativo).
- xiii. Certificado de fecha 05.06.2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO. (Folio 88 del expediente administrativo).
- xiv. Certificado de fecha 05.06.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor HENRRY TOCTO CORDOVA. (Folio 151 del expediente administrativo).
- xv. Certificado de fecha 20.03.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO. (Folio 87 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

- xvi.** Certificado de Capacitación de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor JEAN CARLOS LUNA PINEDO. (Folio 169 del expediente administrativo).
- xvii.** Certificado de fecha 14.02.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor JEAN CARLOS LUNA PINEDO. (Folio 170 del expediente administrativo).
- xviii.** Certificado de Capacitación de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor NICK JHEFERSON MENDOZA VASQUEZ. (Folio 175 del expediente administrativo).
- xix.** Certificado de fecha 14.02.2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor NICK JHEFERSON MENDOZA VASQUEZ. (Folio 176 del expediente administrativo).
- xx.** Certificado de fecha 16.08.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor WILMER DAVID DURAN ALANIA. (Folio 121 del expediente administrativo).
- xxi.** Certificado de fecha 27.07.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor WILMER DAVID DURAN ALANIA. (Folio 120 del expediente administrativo).
- xxii.** Certificado de fecha 27.07.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor MAY RICKY SHAHUANO SORIA. (Folio 114 del expediente administrativo).
- xxiii.** Certificado de fecha 16.08.2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A. a favor del señor



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

MAY RICKY SHAHUANO SORIA. (Folio 115 del expediente administrativo).

- xxiv.** Certificado de fecha 21.06.2019, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor de la señora LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS. (Folio 139 del expediente administrativo).
- xxv.** Certificado de fecha 21.11.2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor de la señora LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS. (Folio 138 del expediente administrativo).
- xxvi.** Certificado de fecha 20.03.2017, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor LINCER CHISTAMA SANANCINO. (Folio 133 del expediente administrativo).
- xxvii.** Certificado de fecha 05.04.2017, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor LINCER CHISTAMA SANANCINO. (Folio 132 del expediente administrativo).
- xxviii.** Certificado de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor EBER LAVI TAPULLIMA NAPO. (Folio 164 del expediente administrativo).
- xxix.** Certificado de fecha 17.08.2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor EBER LAVI TAPULLIMA NAPO. (Folio 163 del expediente administrativo).
- xxx.** Certificado de fecha 17.10.2018, supuestamente emitido por la empresa SERVICIOS MULTIPLES "SVO" S.R.L. a favor del señor JAVIER MARIANO ARON ANTONIO. (Folio 157 del expediente administrativo).
- xxxi.** Certificado de Capacitación de fecha 17.08.2018, supuestamente emitido por la empresa SERVICIOS MULTIPLES "SVO" S.R.L. a favor del señor JAVIER MARIANO ARON ANTONIO. (Folio 156 del expediente administrativo).

19. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias:

- i) La presentación efectiva de la documentación cuestionada ante la Entidad; y
- ii) La falsedad o adulteración e información inexacta contenida en la documentación cuestionada, respectivamente, esta última, siempre que se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

20. Sobre el particular, se aprecia que, mediante Decreto del 23 de agosto de 2022 se dispuso incorporar al expediente administrativo copia de la oferta presentada por el Contratista, la cual fue extraída de la ficha SEACE del procedimiento de selección. De la revisión de dicha oferta se advierte que a folios 87, 88, 96, 97, 102, 103, 104, 108, 109, 114, 115, 120, 121, 126, 127, 132, 133, 138, 139, 144, 145, 150, 151, 156, 157, 163, 164, 169, 170, 175 y 176 obran los documentos materia de cuestionamiento; con lo cual, ha quedado acreditada la presentación de los mismos ante la Entidad, situación que no ha sido negada por el Contratista.
21. En ese sentido, corresponde avocarse al análisis para determinar si los documentos materia de cuestionamiento, son falsos o adulterados y si contienen información inexacta, esta última, siempre que se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre la supuesta falsedad o adulteración de los documentos citados en los numerales i) al xv) del fundamento 18.

22. En este punto, corresponde efectuar el análisis sobre la supuesta falsedad o adulteración de los documentos que se muestran a continuación:
- *Constancia del 26 de setiembre de 2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. a favor del señor Henry Tocto Córdova:*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548 grupoorientalsac@gmail.com	Tribunal de Contrataciones del Estado EXP. N° 01 FOJON. 01
CONSTANCIA		
La empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C deja constancia que:		
HENRRY TOCTO CORDOVA		
Por su participación en el Seminario de “LIMPIEZA HOSPITALARIA EN GENERAL, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA “ organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C,se desarrolló el 23.09.2019 al 26.09.2019, con una duración de (20 Horas Lectivas).		
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.		
Tarapoto, 26 de Setiembre del 2019.		

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Henry Tocto Córdoba en el Seminario de “Limpieza Hospitalaria en General, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua” organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C.

- *Constancia del 26 de setiembre de 2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Alexander Arias Meléndez (Folio 145 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548 grupoorientalsac@gmail.com	Tribunal de Contrataciones del Estado EXP. N° 014
CONSTANCIA		
La empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C deja constancia que:		
ALEXANDER ARIAS MELENDEZ		
Por su participación en el Seminario de “LIMPIEZA HOSPITALARIA EN GENERAL, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA “ organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C,se desarrolló el 23.09.2019 al 26.09.2019, con una duración de (20 Horas Lectivas).		
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.		
Tarapoto, 26 de Setiembre del 2019.		
		

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Alexander Arias Meléndez en el Seminario de “Limpieza Hospitalaria en General, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua” organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C.

- *Certificado del 7 de marzo de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Gerlin Yshuiza Sinarahua (Folio 126 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo Telf. N° 042-530889 - CEL: 940017522 - #750548 grupoorientalsac@gmail.com
CERTIFICADO	
Confiere este certificado a:	
GERLIN YSHUIZA SINARAHUA	
Por su participación en la capacitación:	
BIOSEGURIDAD "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS" , de 12 (Horas Lectivas), realizado en la ciudad de Tarapoto del 05.03.2018 al 07.03.2018, bajo el enfoque de la capacitación continua.	
Tarapoto, 07 de Marzo del 2018.	
 GERENTE GENERAL	

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Gerlin Yshuiza Sinarahua en la capacitación de bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios".

- Certificado del 5 de junio de 2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Alexander Arias Meléndez. (Folio 144 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo Telf. N° 042-530889 - CEL: 940017522 - #750548 grupoorientalsac@gmail.com	Tribunal de Contrataciones del Estado EXP. N° 0144 FOLO N° 127
<u>CERTIFICADO</u>		
Otorgado a:		
<p>ALEXANDER ARIAS MELENDEZ, <i>Identificado con DNI N° 71440127, por haber participado satisfactoriamente el Curso de especialización de BIOSEGURIDAD "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS", realizado del 03.06.2019 al 05.06.2019, con una duración 14 (Horas Lectivas).</i></p>		
<p><i>Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.</i></p>		
<p><i>Tarapoto, 05 de Junio del 2019.</i></p>		
 GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Gerlin Yshuiza Sinarahua GERENTE GENERAL		

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Alexander Arias Meléndez en la capacitación de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios".

- *Certificado de Capacitación del 13 de diciembre de 2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Gerlin Yshuiza Sinarahua. (Folio 127 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - San Martín Telf. N° 042-530889 - CEL: 940017522 - #750548 gruoorientalsac@gmail.com
CERTIFICADO DE CAPACITACION	
Este certificado acredita que:	
GERLIN YSHUIZA SINARAHUA	
Asistió y concluyó exitosamente a la capacitación de LIMPIEZA HOSPITALARIOS Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA, organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C, desarrollado el día del 11/12/2017 al 15/12/2017, con una duración 20 (Horas Lectivas).	
Se extiende el presente certificado a los 13 del mes de diciembre del 2017.	
 GERENTE GENERAL	

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Gerlin Yshuiza Sinarahua en la capacitación de bioseguridad “Limpieza hospitalarios y limpieza y desinfección de reservorios de agua” organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C.

- *Certificado del 20 de marzo de 2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor a Abnir Sangama Guerra. (Folio 109 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - Tarapoto Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548 grupoorientalsac@gmail.com
<u>CERTIFICADO</u>	
La empresa certifica que.	
ABNIR SANGAMA GUERRA	
Ha concluido satisfactoriamente el curso de capacitación programado para el presente año, con una duración de:	
20 horas lectivas.	
"LIMPIEZA HOSPITALARIA, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA".	
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.	
Tarapoto, 20 de Marzo del 2017.	
 GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Banda Shilcayo - Tarapoto GERENTE GENERAL	
SAC	

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Abnir Sangama Guerra en el curso de capacitación de "Limpieza hospitalaria, limpieza y desinfección de reservorios de agua".

- *Certificado del 6 de febrero de 2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Abnir Sangama Guerra. (Folio 108 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Abnir Sangama Guerra en el curso de “Bioseguridad, manejo de residuos sólidos hospitalarios (12 horas)”.

- *Constancia laboral del 14 de junio de 2019, supuestamente emitida por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos. (Folio 104 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - SUCRE Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548 gruoorientalsac@gmail.com
<u>CONSTANCIA LABORAL</u>	
El que suscribe Gerente General de la Empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC, deja Constancia que:	
KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS	
Ha laborando para mí representada en calidad de contratado y ocupando el cargo de OPERARIOS DE LIMPIEZA HOSPITALARIA, desde el 02 de Mayo del 2018 hasta 14 de Junio del 2019, ha demostrado Responsabilidad, Honestidad y dominio en la labor encomendada.	
Se expide la presente Constancia, para los fines que estime conveniente.	
Tarapoto, 14 de Junio del 2019.	
 GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Gerente General	

A través del documento se deja constancia que la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos laboró para la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC ocupando el cargo de “Operarios de limpieza hospitalaria” desde el 2 de mayo de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.

- *Certificado del 15 de febrero de 2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos. (Folio 103 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - Telf. N° 042-530889 - CEL: 940017522 - #750548 gruporientalsac@gmail.com
CERTIFICADO	
Este certificado acredita que:	
KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS	
Asistió y concluyó exitosamente a la capacitación de LIMPIEZA HOSPITALARIOS Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA, organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C, desarrollado el día 11/02/2019 al 15/02/2019, con una duración 20 (Horas Lectivas).	
Se extiende el presente certificado a los 15 del mes de Febrero del 2019.	
 Gerente General	

A través del documento se deja constancia que la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos asistió y concluyó la capacitación de “Limpieza hospitalarios y limpieza y desinfección de reservorios de agua” organizada por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC.

- *Certificado del 21 de noviembre de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos. (Folio 102 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - ICA Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548 gruoorientalsac@gmail.com
<u>CERTIFICADO</u>	
Otorgado a:	
KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS	
Por haber participado satisfactoriamente al curso de capacitación de BIOSEGURIDAD "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS", organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C, realizado el día 19.11.2018 al 21.11.2018, con una duración de (12 Horas Lectivas).	
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.	
Tarapoto, 21 de Noviembre del 2018.	
 GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Módulo Velocidad Regional GERENTE GENERAL	
SAC	

El documento antes graficado da cuenta de la participación de la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos en el curso de capacitación de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios".

- *Certificado del 7 de marzo de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del Señor Regulo Dario Santiago Cruz. (Folio 97 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Regulo Dario Santiago Cruz en la capacitación de Bioseguridad “Manejo de residuos sólidos hospitalarios”.

- *Certificado del 15 de diciembre de 2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Regulo Dario Santiago Cruz. (Folio 96 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - 575048 Telf. N° 042-530889 - CEL: 940017522 - #750548 gruoorientalsac@gmail.com
<u>CERTIFICADO</u>	
Este certificado acredita que:	
REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ	
Asistió y concluyó exitosamente a la capacitación de LIMPIEZA HOSPITALARIOS Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA, organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C, desarrollado el día del 11/12/2017 al 15/12/2017, con una duración 20 (Horas Lectivas).	
Se extiende el presente certificado a los 15 del mes de diciembre del 2017.	
	

A través del documento se deja constancia que el señor Regulo Dario Santiago Cruz asistió y concluyó la capacitación de "Limpieza hospitalarios y limpieza y desinfección de reservorios de agua" organizada por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC.

- *Certificado del 5 de junio de 2017, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora Milagros del Pilar Lozano Pinedo. (Folio 88 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo - San Martín Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548 gruoorientalsac@gmail.com
CERTIFICADO	
Otorgado a:	
MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO	
Participo en calidad de: ASISTENTE	
En el curso de BIOSEGURIDAD "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS", organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C, evento desarrollado del 03/06/2017 al 05/06/2017, con una duración 12 (Horas Lectivas).	
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.	
Tarapoto, 05 de Junio del 2017.	
 GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC GERENTE GENERAL	

El documento antes graficado da cuenta de la asistencia de la señora Milagros del Pilar Lozano Pinedo en el curso de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios" organizado por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC.

- *Certificado del 5 de junio de 2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor del señor Henry Tocto Córdova. (Folio 151 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC
Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo -
Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548.
gruoorientalsac@gmail.com

CERTIFICADO

Otorgado a:

HENRRY TOCTO CORDOVA, identificado con DNI N° 60165219, por haber participado satisfactoriamente el Curso de especialización de BIOSEGURIDAD “MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS”, realizado del 03.06.2019 al 05.06.2019, con una duración 14 (Horas Lectivas).

Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.

Tarapoto, 05 de Junio del 2019.

GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC
Gerente General

- Certificado del 20 de marzo de 2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC a favor de la señora Milagros del Pilar Lozano Pinedo. (Folio 87 del expediente administrativo).

GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC
Jr. Sucre N° 160 - Banda Shilcayo -
Telf. N° 042-530889 – CEL: 940017522 - #750548.
gruoorientalsac@gmail.com

CERTIFICADO

La empresa certifica que.

MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO

Ha concluido satisfactoriamente el curso de capacitación programado para el presente año, con una duración de:

20 horas lectivas.

“LIMPIEZA HOSPITALARIA, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA “.

Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.

Tarapoto, 20 de Marzo del 2019.

GRUPO ORIENTAL SECURITY SAC
Gerente General

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

El documento antes graficado da cuenta de la asistencia de la señora Milagros del Pilar Lozano Pinedo en el curso de capacitación de “Limpieza hospitalaria, limpieza y desinfección de reservorios de agua”.

23. Ahora bien, de la documentación obrante en autos se advierte que mediante Decreto del 24 de noviembre de 2022 este Tribunal solicitó a la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. se sirva informar si su representada emitió o no los documentos bajo análisis. En atención a ello, a través de la Carta N° 0319-2022/G.O.S. S.A.C., la referida empresa remitió la información solicitada manifestando lo siguiente:

Esta dependencia cumple en informar que los (15) folios obrantes en la cedula de Notificación N° 75776/2022.TCE, es **VERAS Y AUTENTICA** a la información contenida en el documento, los mismos que fueron emitidos por mi representada a la culminación de sus capacitaciones y servicios.

De acuerdo al siguiente:

1. HENRRY TOCTO CORDOVA, de fecha 26.09.2019
2. ALEXANDER ARIAS MELENDEZ, de fecha 26.09.2019
3. GERLIN YSHUIZA SINARAHUA, de fecha 07.03.2018
4. ALEXANDER ARIAS MELENDEZ, de fecha 05.06.2019
5. GERLIN YSHUIZA SINARAHUA, de fecha 13.12.2017
6. ABNIR SANGAMA GUERRA, de fecha 20.03.2017
7. ABNIR SANGAMA GUERRA, de fecha 06.02.2017
8. KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA ZEVALLOS, de fecha 14.06.2019.
9. KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA, de fecha 15.02.2019
10. KATHERINE PAOLA MELISSA ESPINOZA, de fecha 21.11.2018
11. REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ de fecha 07.03.2018
12. REGULO DARIO SANTIAGO CRUZ, de fecha 15.12.2017
13. MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO, de fecha 05.06.2017
14. HENRRY TOCTO CORDOVA, de fecha 05.06.2017
15. MILAGROS DEL PILAR LOZANO PINEDO, de fecha 20.03.2019

Se aclara que ya se procedió a la remisión de dicha documentación en copia legalizada, el mismo que fueron solicitados al inicio de dicho proceso sancionador, se deja constancia que cada uno de los certificados fueron emitido por mi representada a la culminación de sus capacitaciones el mismo que se realizó de manera programada y con el personal operativo a cargo el cual tiene que ser constantemente capacitado, ya que estos deben de tener el conocimiento para realizar las distintas actividades consignadas durante el servicio, conociendo así los riesgos a los cuales están expuestos y los procedimientos a realizar frente a cualquier evento. Así mismo, se trabajó en los temas de sensibilización con la finalidad de realizar las actividades con una visión más ecológica, reduciendo los impactos que se puedan generar al ejecutar los servicios.

Para la realización de dicha capacitación no se requiere autorización de una universidad o entidad técnica ya que mi representada cuenta con el personal idónea para la realización del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

Como puede notarse, la empresa que aparece como emisora de los documentos materia de cuestionamiento ha confirmado expresamente la veracidad de los mismos, reconociendo tanto su emisión así como la autenticidad de su contenido.

24. En este contexto, resulta pertinente recordar que, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o agente emisor y suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.
25. Siendo así, se advierte que, con relación a los documentos bajo análisis, la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C., en calidad de emisora de los mismos ha confirmado su veracidad, por lo tanto, no existen elementos de prueba para considerar la falsedad de los mismos, en ese sentido, debe prevalecer el principio de presunción de veracidad que los ampara.

Sobre la supuesta falsedad o adulteración de los documentos citados en los numerales xvi) al xxiii) del fundamento 18.

26. En este extremo del análisis, corresponde determinar la supuesta falsedad o adulteración de los documentos que se muestran a continuación:
 - *Certificado de Capacitación del 17 de octubre de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor Jean Carlos Luna Pinedo. (Folio 169 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Jean Carlos Luna Pinedo en el curso de "Bioseguridad, manejo de residuos sólidos hospitalarios" de 14 horas de duración promovido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.

- *Certificado del 14 de febrero de 2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor Jean Carlos Luna Pinedo. (Folio 170 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la asistencia del señor Jean Carlos Luna Pinedo en el curso de capacitación de “Limpieza hospitalario y limpieza de desinfección de reservorios de agua”.

- *Certificado de Capacitación del 17 de octubre de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor Nick Jheferson Mendoza Vásquez. (Folio 175 del expediente administrativo).*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Nick Jheferson Mendoza Vásquez en el curso de "Bioseguridad, Manejo de residuos sólidos hospitalarios" de 14 horas de duración promovido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.

- *Certificado del 14 de febrero de 2019, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor Nick Jheferson Mendoza Vásquez. (Folio 176 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Nick Jheferson Mendoza Vásquez en el curso de capacitación de “Limpieza hospitalario y limpieza de desinfección de reservorios de agua”.

- *Certificado del 16 de agosto de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor Wilmer David Duran Alania. (Folio 121 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SANEAMIENTO AMBIENTAL, DOTACIÓN DE PERSONAL Y OTROS R. U. C. : 20601597315
<u>CERTIFICADO</u>	
Otorgado a: WILMER DAVID DURAN ALANIA	
Por haber participado satisfactoriamente al curso de capacitación de BIOSEGURIDAD "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS", organizado por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C, realizado el día 13/08/2018 al 16/08/2018, con una duración 14 (Horas Lectivas).	
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.	
Tarapoto, 16 de Agosto del 2018.	

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Wilmer David Duran Alania en el curso de capacitación de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios" organizado por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.

- *Certificado del 27 de julio de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor Wilmer David Duran Alania. (Folio 120 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor *Wilmer David Duran Alania* en el curso de capacitación de “Limpieza hospitalario y limpieza de desinfección de reservorios de agua”.

- *Certificado del 27 de julio de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor May Ricky Shahuano Soria. (Folio 114 del expediente administrativo).*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor *May Ricky Shahuano Soria* en el curso de capacitación de “Limpieza hospitalario y limpieza de desinfección de reservorios de agua”.

- *Certificado del 16 de agosto de 2018, supuestamente emitido por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C. a favor del señor May Ricky Shahuano Soria. (Folio 115 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor *May Ricky Shahuano Soria* en el curso de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios" organizado por la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.

27. Sobre el caso concreto, puede notarse que los documentos materia de análisis figuran emitidos por el Contratista (la empresa GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C.), al respecto, mediante Decreto del 24 de noviembre de 2022 este Tribunal solicitó a dicha empresa confirmar si emitió o no los documentos en cuestión; sin embargo, a la fecha aquella no ha cumplido con remitir la información solicitada.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que como parte de sus descargos el Contratista (empresa emisora de los documentos bajo análisis), rechazó enfáticamente haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la Entidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

28. En este contexto, resulta pertinente recordar que, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o agente emisor y suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.
29. Estando a lo anterior, se advierte que no obra en autos la negativa expresa del emisor de los documentos en cuestión, más por el contrario, se cuenta con la manifestación de aquel negando haber presentado documentación falsa o adulterada ante la Entidad, en ese sentido, este Colegiado considera que no existen elementos de prueba para considerar que la documentación bajo análisis adolezca de falsedad o adulteración, por tanto, debe prevalecer el principio de presunción de veracidad que la ampara.

Sobre la supuesta falsedad o adulteración de los documentos citados en los numerales xxiv al xxxi del fundamento 18.

30. En el presente apartado, corresponde efectuar el análisis sobre la supuesta falsedad o adulteración de los documentos que se muestran a continuación:
- *Certificado del 21 de junio de 2019, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor de la señora Linda Cassandra Rojas Rojas. (Folio 139 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. Jr. Sucre Mz A L112 AA.VV El Progreso Banda de Shicayo - San Martín Tel.: (041) 53 0887 / RPM. #743419 - #750548 E-mail: multiserviciosvo@gmail.com SERVICIO DE LIMPIEZA - VIGILANCIA - MANTENIMIENTO - JARDNERIA PUNCIÓN - GASIFERIA - ELECTRICOS - Y OTROS	SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD ENRS-SC-VLL DOTACIÓN DE EQUIPOS COURIER - LIMPIEZA PUNCIÓN - GASIFERIA ELECTRICOS - Y OTROS
---	--	--

CERTIFICADO

Confiere el presente certificado a:

LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS.

Por haber asistido al curso de capacitación de **LIMPIEZA HOSPITALARIO Y LIMPIEZA DE DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA**, desarrollado en modalidad presencial los días 17.06.2019 al 21.06.2019, con una duración 20 (Horas Lectivas).

Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.

Tarapoto, 21 de Junio del 2019.

MULTI SERVICIOS SVO S.R.L.
CALLE 100111 - TACAYO
PROFITE GENERAL

El documento antes graficado da cuenta de la asistencia de la señora Linda Cassandra Rojas Rojas en el curso de capacitación de “Limpieza hospitalario y limpieza de desinfección de reservorios de agua”.

- *Certificado del 21 de noviembre de 2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor de la señora Linda Cassandra Rojas Rojas. (Folio 138 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. Jr. Sucre Mz. A Lt12 AA.VV El Progreso Banda de Shilcayo - San Martín Telf.: (042) 53 0889 / RPN. #743419 - #750548 E-mail: multiserviciosvo@gmail.com SERVICIO DE LIMPIEZA - VIGILANCIA - MANTENIMIENTO - JARDINERIA FUMIGACION - GASIFERA - ELECTRICOS - Y OTROS	SERVICIO DE SEGURIDAD DOTA COURIER FUMIGACION ELECTRICOS
CERTIFICADO		
Otorgado a: LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS		
En el curso de BIOSEGURIDAD "MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS", organizado por la empresa MULTI SERVICIOS "SVO" S.R.L, evento desarrollado del 19/11/2018 al 21/11/2018, con una duración 12 (Horas Lectivas).		
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.		
Tarapoto, 21 de Noviembre del 2018.		

El documento antes graficado da cuenta de la participación de la señora Linda Cassandra Rojas Rojas en el curso de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios" organizado por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L.

- *Certificado del 20 de marzo de 2017, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor Lincer Chistama Sanancino. (Folio 133 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

	MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. Jr. Sucre Mz A Lt12 AA.VV El Progreso Banda de Shicayo - San Martín Telf.: (042) 53 0889 / RPA. #743419 - #750548 E-mail: multiserviciosvo@gmail.com SERVICIO DE LIMPIEZA - VIGILANCIA - MANTENIMIENTO - JARDINERIA FUMIGACION - GASIFERA - ELECTRICOS - Y OTROS	SERVICIO DE VIGILANCIA SEGURIDAD PERMANENTE DOTACION COURIER - LIMPIEZA FUMIGACION - GASFIT ELECTRICOS - Y OTR
CERTIFICADO		
La empresa certifica que.		
LINCER CHISTAMA SANANCINO		
Ha concluido satisfactoriamente el curso de capacitación programado para el presente año, con una duración de:		
20 horas lectivas.		
"LIMPIEZA HOSPITALARIA, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA "		
Se expide la presente certificado a la solicitud del interesado.		
Tarapoto, 20 de Marzo del 2017.		
		

El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Lincer Chistama Sanancino en el curso de capacitación de "Limpieza hospitalaria, limpieza y desinfección de reservorios de agua", el cual tuvo una duración de 20 horas lectivas.

- *Certificado del 5 de abril de 2017, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor Lincer Chistama Sanancino. (Folio 132 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Lincer Chistama Sanancino en el curso de capacitación de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios", el cual tuvo una duración de 12 horas lectivas.

- *Certificado del 17 de octubre de 2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor Eber Lavi Tapullima Napo. (Folio 164 del expediente administrativo).*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Eber Lavi Tapullima Napo en el curso de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios", el cual tuvo una duración de 14 horas y fue promovido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L.

- *Certificado del 17 de agosto de 2018, supuestamente emitido por la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a favor del señor Eber Lavi Tapullima Napo. (Folio 163 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Eber Lavi Tapullima Napo en el curso de capacitación de "Limpieza hospitalaria en general, limpieza y desinfección de reservorios de agua", el cual tuvo una duración de 20 horas lectivas.

- *Certificado del 17 de octubre de 2018, supuestamente emitido por la empresa SERVICIOS MULTIPLES SVO S.R.L. a favor del señor Javier Mariano Aron Antonio. (Folio 157 del expediente administrativo).*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Javier Mariano Aron Antonio en el curso de Bioseguridad "Manejo de residuos sólidos hospitalarios", el cual tuvo una duración de 14 horas.

- *Certificado de Capacitación del 17 de agosto de 2018, supuestamente emitido por la empresa SERVICIOS MULTIPLES SVO S.R.L. a favor del señor Javier Mariano Aron Antonio. (Folio 156 del expediente administrativo).*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2



El documento antes graficado da cuenta de la participación del señor Javier Mariano Aron Antonio en el curso de capacitación de "Limpieza hospitalaria en general, limpieza y desinfección de reservorios de agua", el cual tuvo una duración de 20 horas lectivas.

31. Sobre el particular, de la documentación obrante en autos se advierte que mediante Decreto del 24 de noviembre de 2022 este Tribunal solicitó a la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. se sirva informar si su representada emitió o no los documentos bajo análisis. En atención a ello, a través de la Carta N° 071-2022/M.S SVO S.R.L. del 28 de noviembre de 2022 la referida empresa remitió la información requerida manifestando lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

Que mediante el presente escrito cumpla en informar que los seis (06) certificados otorgados por mi representada MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. es **AUTENTICA Y VERAS** y guarda relación exactamente con el contenido del documento original los mismo que fueron emitidos por mi representada y se le otorgo por su participación como asistente.
Adjunto copia de certificados emitidos por mi representada.

- LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS, de fecha 21.06.2019
- LINDA KASSANDRA ROJAS ROJAS, de fecha 21.11.2018
- LINCER CHISTAMA SANANCINO, de fecha 05.04.2017
- LINCER CHISTAMA SANANCINO, de fecha 20.03.2017
- EBER LAVI TAPULLIMA NAPO, de fecha 17.10.2018
- EBER LAVI TAPULLIMA NAPO, de fecha 17.08.2018

Nótese que la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. ha confirmado la veracidad de los Certificados del 21 de junio de 2019 y 21 de noviembre de 2018 emitidos a favor de la señora Lindad Kassandra Rojas Rojas, los Certificados del 5 de abril y 20 de marzo de 2017 emitidos a favor del señor Lincer Chistama Sanancino y los Certificados del 17 de agosto y 17 de octubre de 2018 emitidos a favor del señor Eber Lavi Tapullima Napo.

32. Por otro lado, se advierte que mediante Carta N° 011-2022/TPTO-SM del 24 de agosto de 2022 la empresa SERVICIOS MULTIPLES SVO S.R.L. informó lo siguiente:

Que mediante el presente escrito cumpla en comunicar a vuestra Representada sobre el certificado y Certificado de Capacitación emitido por mi representada, a favor de los Sigüientes Señores:

- JAVIER MARIANO ARON ANTONIO de fecha 17.10.2018
- JAVIER MARIANO ARON ANTONIO de fecha 17.08.2018

Es **AUTENTICA Y VERAS**, los mismo que fueron emitidos por mi representada a la culminación de las capacitaciones programadas fin de contribuir con el desarrollo de sus actividades.
Adjunto copia legalizada notarialmente de dos (02) Certificados.

De la imagen antes graficada se puede advertir que, a través de la carta en mención, la empresa Servicios Múltiples SVO S.R.L. confirmó la veracidad de los Certificados del 17 de agosto y 17 de octubre de 2018 emitidos a favor del señor Javier Mariano Aron Antonio.

33. Bajo dicho contexto, resulta pertinente recordar que, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o agente emisor y suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

34. En esa línea de análisis, se advierte que las empresas MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. y SERVICIOS MULTIPLES SVO S.R.L., en calidad de emisoras de los documentos bajo análisis, han confirmado la veracidad de los mismos, por lo tanto, no existen elementos de prueba para considerar la falsedad de aquellos, por tanto, debe prevalecer el principio de presunción de veracidad que los ampara.
35. En consecuencia, según lo señalado en los párrafos que anteceden, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra del Contratista, por la supuesta configuración de la infracción consistente en presentar documentación falsa o adulterada ante la Entidad, tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Sobre la supuesta inexactitud de la información contenida en los documentos citados en los literales i) al xxxi) del fundamento 18.

36. En este punto del análisis, es oportuno recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse el segundo requisito; es decir, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
37. Sobre el particular, se advierte que los Certificados materia de cuestionamiento emitidos por las empresas GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C., GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C., MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. y SERVICIOS MULTIPLES SVO S.R.L. a favor de los señores Henry Tocto Córdova, Alexander Arias Meléndez, Gerlin Yshuiza Sinarahua, Abnir Sangama Guerra, Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos, Regulo Dario Santiago Cruz, Milagros del Pilar Lozano Pinedo, Linda Kassandra Rojas Rojas, Lincer Chistama Sanancin, Eber Lavi Tapullima Napo y Javier Mariano Aron Antonio dan cuenta de la participación de dichos señores en cursos de capacitación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

organizados por las referidas empresas, según se puede advertir del contenido consignado expresamente en aquellos. Asimismo, se puede apreciar que se cuestiona la veracidad de la Constancia Laboral del 14 de junio de 2019 que acredita las labores prestadas por la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos para la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C.

38. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las empresas GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C., GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C., MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. y SERVICIOS MULTIPLES SVO S.R.L. informaron que la información contenida en los documentos en cuestión es veraz y auténtica, asimismo, precisaron que las capacitaciones descritas en los certificados bajo análisis fueron realizadas con el personal operativo que tienen a su cargo, el cual debe ser capacitado constantemente para tener conocimiento sobre las actividades que desempeñan sus representadas.

Aunado a ello, la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. a través de la Carta N° 071-2022/M.S SVO S.R.L. del 28 de noviembre de 2022, precisó que su representada cuenta con un director técnico que es responsable del uso adecuado de las actividades propias de la empresa, y asimismo, es el encargado de entrenar, capacitar y supervisar al personal operativo, y las demás responsabilidades que le atribuye el Decreto Supremo N° 022-2001-SA.

39. Sobre esto último, se ha procedido a efectuar la revisión del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en cuyo artículo 15 del Título III referido a las empresas de saneamiento ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 15°.- Responsabilidades del director técnico

El director técnico es responsable de:

- a) Entrenar, capacitar y supervisar al personal operativo en el correcto desempeño de sus funciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

Nótese, que como ha mencionado la empresa MULTI SERVICIOS SVO S.R.L. el director técnico de la empresa asume, entre otras, la responsabilidad de capacitar al personal operativo.

Asimismo, en el artículo 16 de la norma antes citada se aprecia lo siguiente:

Artículo 16°.- Capacitación del personal

El personal operativo que interviene en la ejecución de

los trabajos de saneamiento ambiental, deberá recibir capacitación técnica continua sobre la forma en la que deben realizarse dichos trabajos y en los aspectos de seguridad e higiene que deben tener en cuenta en el desarrollo de sus labores.

Como puede notarse, la norma antes citada establece también que el personal operativo que interviene en la ejecución de los trabajos de saneamiento ambiental, deberá recibir capacitación técnica continua sobre la forma en la que deben realizarse dichos trabajos y en los aspectos de seguridad e higiene que deben tener en cuenta en el desarrollo de sus labores.

- 40.** Ahora bien, teniendo en cuenta tales consideraciones, se advierte que si bien el director técnico de una empresa es el responsable de entrenar y capacitar al personal operativo y que dicha capacitación debe ser técnica, lo cierto es que, de la información consignada en los documentos materia de análisis no se aprecia que en ellos se haga mayor referencia a tales aspectos, a efectos de poder corroborar si describen hechos que puedan determinarse como contrarios o incongruentes con la realidad, pues los mismos dan cuenta de la participación del personal propuesto por el Contratista, en cursos y capacitaciones organizados por las empresas emisoras de los Certificados cuestionados en determinadas fechas y con determinada duración, datos que han sido confirmados por las referidas empresas en todos sus extremos.
- 41.** En este escenario, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Colegiado en lo que respecta a la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad de los hechos en un determinado contexto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

A nivel normativo, el TUO de la LPAG define el principio de presunción de veracidad, como aquel en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. En ese sentido, es claro que la veracidad de una declaración debe ser contrastada con los hechos que afirma.

Siendo así, cabe indicar que el contraste de la información que se imputa como inexacta se realiza de acuerdo al contexto fáctico al que la misma información hace referencia, no pudiéndose efectuar el análisis considerando circunstancias ajenas a los propios términos de la información evaluada.

42. En ese sentido, debe tenerse presente que, en este procedimiento administrativo sancionador no corresponde al Tribunal determinar si los documentos bajo análisis resultaron idóneos o no para acreditar la capacitación del personal propuesto por el Contratista, sino que, se requiere verificar que la información contenida en aquellos resulta contraria o incongruente con la realidad de acuerdo con los propios términos consignados en aquellos.
43. Estando a lo anterior, de la documentación obrante en autos no se advierte la existencia de elementos de prueba suficientes que permitan acreditar de manera fehaciente que la información contenida en los documentos cuestionados resulta contraria o incongruente con la realidad, pues, según los propios términos expresados en aquellos, estos dan cuenta de la realización de cursos y capacitaciones que habrían sido organizadas por las empresas emisoras de los mismos, para su personal operativo, hechos que han sido reconocidos por aquellas y que no describen situaciones que permitan ser contrastadas con el contexto fáctico en el cual fueron emitidos. Asimismo, en el caso de la constancia laboral cuestionada, se aprecia que ésta da cuenta de la relación laboral que habría existido entre la empresa GRUPO ORIENTAL SECURITY S.A.C. y la señora Katherine Paola Melissa Espinoza Zevallos, vínculo que ha sido reconocido por la mencionada empresa tanto en el cargo ocupado por dicha señora, así como, por el plazo indicado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

44. Por lo tanto, considerando que no obran en el presente expediente elementos de prueba que acrediten de manera indubitable que la información contenida en los documentos cuestionados es inexacta, este Colegiado considera que debe prevalecer el principio de presunción de veracidad reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto de aquellos.
45. En ese sentido, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra del Contratista por la configuración de infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Rectificar de oficio** el error material contenido en el Decreto del 23 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(...) los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341”.

Debe decir:

“(...) los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto supremo N° 082-2019-EF”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4430-2022-TCE-S2

2. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a la empresa **GRUPO GENERAL SERVICE DEL ORIENTE S.A.C (con R.U.C. N° 20601597315)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-HTM-1 – Primera Convocatoria efectuada por la **UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD – HOSPITAL TINGO MARÍA** para la *“Contratación de servicio de mantenimiento y limpieza para los ambientes del Hospital de Tingo María”*; por los fundamentos expuestos.
3. **Archívese** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI
PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.